

VIOLENCIA DE GÉNERO

VIOLENCIA QUE SE EJERCE CONTRA LA MUJER POR EL SOLO HECHO DE SER MUJER.

Ley Nacional 26.485: “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales”.

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

MODALIDADES O ÁMBITOS



FAMILIAR:

Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, y la libertad, comprendiendo a su vez la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.



INSTITUCIONAL:

Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en la Ley 26.485. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.



REPRODUCTIVA:

Aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos, el intervalo entre los nacimientos, según Ley 25.673, Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.



LABORAL:

Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.



MEDIÁTICA:

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados por medios de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille la dignidad de las mujeres. La utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de desigualdad o violencia contra las mujeres.



OBSTÉTRICA:

Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.



DONDE SE DENUNCIA?



En caso de que exista delito

Se puede denunciar en el asiento de la Fiscalía en turno o en la Comisaría de la Mujer y la Familia Dolores.

En caso que no exista delito

Se debe denunciar en Comisaría de la Mujer y Familia Dolores.

El resto de las Comisarías de Jurisdicción (en razón de su falta de especificidad en la temática) ante el conocimiento de un hecho de violencia podrán trasladar a la persona afectada al asiento de Comisaría de la Mujer en un móvil de esa dependencia, teniendo en cuenta las circunstancias del caso en particular y su gravedad.



TRAMITE:



En caso de que exista delito

La investigación tramitará según las normas del CPP. No obstante ello, dependiendo del ámbito en el que se haya dado la situación de violencia, deberá remitirse copia de la denuncia a la autoridad administrativa.

En caso que no exista delito,

Tratándose de una infracción a la Ley 26485, la denuncia se remitirá a la autoridad administrativa pertinente.

Ejemplo de intervención en Violencia Obstétrica y/o Reproductiva: dependerá si se trata de un hecho acontecido en el ámbito público o privado.

Se deberá comunicar al Directivo/Titular de la institución médica, como también al Ministerio de Salud.

Asimismo, en ambos casos se sugiere comunicar a la Defensoría del Pueblo, para que realice el seguimiento del caso.



ASOCIACION CIVIL GENERACION IGUALDAD

INGENIERO QUADRI N° 375 DOLORES.

Generaciónigualdad@gmail.com

Facebook: Generación Igualdad

Instagram: Gigualdad

